0000001

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
DEL CANTON QUITO

CONSTITUCION DE LA COMERCIALIZADORA DE SUMINISTROS HOSPITALARIOS COSEL SOCIEDAD ANONIMA

QUE CELEBRAN: SRTA. SELMIRA JARAMILLO VICENTE Y

SR. JUAN MARIA SOTO CARAGUAY

CUANTIA: USD. 1.000,oo

DI 05 COPIAS mis.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy viernes tres (03) de Octubre del año dos mil tres, ante mi Notario Público Vigésimo Segundo de este Cantón, Doctor Fabián Eduardo Solano Pazmiño, comparecen: la señorita SELMIRA DEL ROSARIO JARAMILLO VICENTE, de estado civil soltera y señor JUAN MARIA SOTO CARAGUAY, de estado civil

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
Quito - Ecuador
Dr. Fabián E. Solano P.

soltero. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación, y me solicitan elevar a escritura pública la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO.** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese incorporar una más de Constitución de Compañía Anónima, estipulada en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento del presente contrato de constitución de la Compañía denominada COMERCIALIZADORA DE SUMINISTROS HOSPITALARIOS COSEL SOCIEDAD ANONIMA, los señores: SELMIRA DEL ROSARIO JARAMILLO VICENTE, soltera y JUAN MARIA SOTO CARAGUAY, soltero, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, expresan que es su decisión constituir la Compañía denominada COMERCIALIZADORA DE SUMINISTROS HOSPITALARIOS COSEL SOCIEDAD ANONIMA, los mismos quienes unen sus capitales, los accionistas se regirán por el presente Estatuto, la Ley de Compañías, Reglamento y más disposiciones legales aplicables para este tipo de Compañías.- **SEGUNDA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DENOMINADA COMERCIALIZADORA DE SUMINISTROS HOSPITALARIOS COSEL SOCIEDAD ANONIMA.- ARTICULO**

PRIMERO: DENOMINACION. Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir la compañía denominada **COMERCIALIZADORA DE SUMINISTROS HOSPITALARIOS COSEL SOCIEDAD ANONIMA,** la misma que se regirá por las disposiciones de la ley de Compañías, el presente estatuto y por las demás pertinentes de la República del Ecuador.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto social el siguiente: asesoría, suministro, reparación, mantenimiento y reconstrucción de máquinas, equipos, herramientas y materiales hospitalarios, de laboratorio, odontológicos, farmacéuticos y cosmetológicos; a la importación, exportación, compraventa, representación y comercialización de suministros, materiales, máquinas, equipos y suministros hospitalarios; abrir establecimientos para la venta de máquinas, equipos, materiales, repuestos, partes, piezas y accesorios relacionados con la industria hospitalaria para expenderlos al público en general. Para el cumplimiento del objeto social la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles e industriales, adquiriendo derecho y obligaciones, celebrando, ejecutando actos y contratos con cualquier clase de personas sean naturales y jurídicas nacional o extranjeras, públicas o privadas, constituidas o por constituirse; poseer y tener en propiedad toda clase de bienes inmuebles, muebles, gravarlos, limitarlos o enajenarlos, tomar o dar en arrendamiento, toda clase

NOTARIA VIGESIMA SEGUNDA
Quito - Ecuador
Dr. Fabián E. Suárez P.
NOTARIO

de bienes inmuebles, muebles, comprar, vender, administrar o arrendar a otras empresas, consideradas de interés y beneficio por la Junta General de Accionistas, suscribir o adquirir acciones o participaciones, intervenir en otras compañías que sean conexas con su objeto social, comparecer ante las instituciones y organismos públicos o privados, con toda clase de peticiones y en fin celebrar cualquier acto o contrato de conformidad con las leyes de la República del Ecuador, que sean necesarios para el cabal cumplimiento del objeto social. Con la facultad de ampararse en las protecciones legales aplicables a la actividad que se realiza. Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en otras leyes.- **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-** La compañía tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, Provincia de Pichincha y es de nacionalidad ecuatoriana, pudiendo establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier otro lugar dentro o fuera del País de conformidad con la ley.- **ARTICULO CUARTO.- DURACION.-** La Compañía durará cincuenta años contados a partir desde la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil; pero, se podrá ampliar o restringir dicho plazo, o disolver anticipadamente la compañía en los casos y con los requisitos previstos en la Ley.- **ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL.-** El capital social suscrito de la compañía es de: MIL DOLARES DE

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en CIEN ACCIONES nominativas y ordinarias de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una, las acciones estarán numeradas del cero cero uno hasta cien. Estarán representadas en títulos acción que reunirá los requisitos señalados por la Ley. El capital suscrito se encuentra pagado el cien por ciento en especies, en la forma y porcentajes constantes en la cláusula tercera que se detalla más adelante.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán representadas por títulos correspondientes numerados que serán expedidos de conformidad con la Ley de Compañías, los cuales serán firmados por el Presidente y Gerente General, tendrán las características formales que señala la Ley y podrá emitirse por una o varias acciones, se seguirá el trámite previsto en la Ley; en caso de pérdida o destrucción de los títulos, todos los gastos de transferencia, anulación, fraccionamiento, etc. correrán de cuenta del accionista solicitante.- **ARTICULO SEPTIMO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** Los títulos y certificados de acciones se inscribirán en los libros de talonarios correlativamente numerados. En el libro de acciones y accionistas se inscribirán los títulos y acciones provisionales, en este libro se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. **ARTICULO OCTAVO.-** La acción confiere a su titular, la calidad

NOTARIA VIGESIMA SEGUNDA Quito-Ecuador Dr. Fabián E. Solano P.

NOTARIO

de accionista y le atribuye como mínimo, los derechos fundamentales que en ella se derivan y que establece la Ley de Compañías.- **ARTICULO NOVENO.- DERECHO PREFERENTE.-** Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones a suscribir las que se emitan en caso de aumento de capital, este derecho se ejercitará dentro de los treinta días subsiguientes a la publicación por la prensa, del aviso del acuerdo de la Junta General, con las excepciones legales. Igualmente la administración podrá emitir certificados de preferencia, los mismos que podrán ser negociados libremente en la Bolsa de Valores o fuera de ella. Dicho certificado concede el derecho a su titular para suscribir las acciones señaladas en él, en las condiciones previstas en la Ley, igualmente dentro del plazo de treinta días desde la publicación del aviso del acuerdo.- **ARTICULO DECIMO.-** La transferencia de dominio de las acciones no surtirá efecto contra la Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. Está inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la Compañía, el **Gerente General,** siempre que se le hubiere comunicado sobre la transferencia, mediante instrumento fechado y suscrito por el cedente y cesionario o mediante los otros actos establecidos por la Ley.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DERECHO A VOTO.-** En las Juntas Generales los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al

valor pagado a sus acciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- PERDIDA O SUSTITUCION DEL TITULO.-** Si una acción o certificado se destruyera o extraviare, la compañía podrá anular el título y conferir otro nuevo al correspondiente accionista, a pedido escrito de éste mediante carta dirigida al Gerente General, previa publicación hecha por la prensa en el domicilio principal de la Compañía y después de transcurrir los treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- AUMENTO DEL CAPITAL.-** El capital social de la compañía podrá aumentarse por resolución de la Junta General de Accionistas, debiendo la misma Junta, resolver sobre la forma en que se hará y de conformidad con el Art. 184 de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- ADMINISTRACION.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por Directorio, por el Presidente y el Gerente General, cada uno con las atribuciones que se determinan en el presente Estatuto y la Ley, la fiscalización estará a cargo de un comisario.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General debidamente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades de acuerdo con la ley. Su funcionamiento, formas y épocas para su convocatoria, la representación en ella de los accionistas y los requisitos de quórum y mayoría se sujetarán a lo

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA Quito - Ecuador Dr. Fabián E. Solano NOTARIO

dispuesto en el presente estatuto y en la Ley de Compañías, la convocatoria será hecha por el Gerente General. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias, las juntas ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas. Las Juntas Generales solo se podrá tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria con la excepción establecida en el artículo doscientos treinta y cuatro (Art. 234), inciso segundo de la Ley de Compañías. Se convocará también a reunión de Junta General a petición del accionista o de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social, quienes por escrito deberán notificar al Gerente General sobre los puntos a tratarse. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar las Juntas Generales.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante de lo dispuesto en los articulos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, indicando que aceptan por unanimidad la celebración de la Junta Universal.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONVOCATORIA.-** La Junta General, sea ordinaria o

extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado a la reunión. Para el cálculo del tiempo no se tomará en cuenta el día de la convocatoria ni el de la reunión. Todo resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria serán nulos. En la convocatoria se deberá indicar, el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no contemplados en la misma; el comisario será notificado mediante nota escrita, sin perjuicio de la convocatoria que se la efectúe por la prensa, se lo convoque especial e individualmente mencionando su nombre y apellido, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la Junta. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- ORGANIZACION DE JUNTAS.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se constituya en primera convocatoria, habrá de concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes, circunstancia que se expresará en la convocatoria que se haga de conformidad con el artículo doscientos treinta y siete (Art. 237) de la Ley de Compañías. Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y abstenciones se sumarán a la mayoría numérica de conformidad al artículo

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA Quito - Ecuador Dr. Fabián E. Solano P.

doscientos cuarenta y uno (Art. 241) de la Ley de Compañías. Puede la Junta General Ordinaria y/o Extraordinaria, acordar la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación en el proceso, de liquidación, la convalidación de la compañía y en general cualquier modificación de los estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente de la Compañía, a falta de este, por la persona que designe la Junta General. Actuará como secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo en casos especiales, si la Junta General o creyere conveniente, designar un secretario ad hoc. Las actas de junta general se extenderán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el secretario. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ASISTENCIA Y REPRESENTACION.-** Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas por un representante mediante carta poder o poder notarial, no podrán ser representantes de los accionistas los administradores de la compañía, comisarios ni las demás personas enumeradas en el articulo décimo octavo del reglamento de juntas generales de socios y accionistas de la compañías, a no ser que sean sus representantes legales. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la ley, al artículo doscientos cuarenta y uno (Art. 241)

de la Ley de compañía y a este contrato social, obligará a todos los accionistas presentes y ausentes. La calidad de accionistas lleva implícita una completa sujeción al presente estatuto y a los acuerdos de las juntas generales, siempre que se tomen de acuerdo con la ley. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios, fijando sus remuneraciones; b) Establecer la política de la Compañía; c) Autorizar todo negocio o transacción que mire el dominio de bienes inmuebles; d) Expedir y reformar el presente contrato social, previo al cumplimiento de los requisito legales reglamentos; e) Conocer y aprobar el balance anual y los informes de Gerente y Comisarios y dictar las resoluciones correspondientes; f) Resolver acerca del destino de las utilidades; g) Nombrar auditores cuando fuere el caso; h) Conocer y resolver todos los asuntos que fueren sometidos a su consideración; i) Ejercer las facultades que la Ley de Compañías señala como de su competencia; j) Acordar cambios sustanciales dentro de los objetivos propios en el giro de negocios sociales; k) Resolver de acuerdo a la ley sobre los aumentos o disminuciones del capital; l) Interpretar en forma obligatoria para los accionistas el presente estatuto; m) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales; n) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
Quito - Ecuador
Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO

miembros del directorio, administradores y comisarios; o) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; p) Acordar el establecimiento de sucursales o agencias de la compañía; q) Autorizar al Gerente General la compra de acciones y participaciones de otras compañías y que tengan relación con el objeto social; r) Autorizar al Gerente General la enajenación, hipoteca o cualquier otro graven que se establezca sobre los bienes sociales de la compañía; s) Disponer sobre la prórroga del plazo de duración de la compañía o su disolución anticipada, decidir cualquier otro asunto cuya resolución no conste en le presente estatuto y ejercer todas las atribuciones que la Ley señala para la Junta General; t) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los miembros del directorio y del Comisario.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL DIRECTORIO.-** El directorio estará presidido por el Presidente de la compañía y lo conformarán el Presidente, el Gerente General y cuatro directores principales, elegidos por la Junta General, la misma que podrá designar además cuatro directores suplentes, en caso de ausencia temporal o definitiva podrán reemplazarlos respectando el orden de su elección. El Gerente General, será el secretario del directorio y llevará en hojas foliadas a máquina las actas de las sesiones que tendrán las firmas de todos los miembros del directorio concurrentes. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- REUNIONES.-** a) El directorio se reunirá en cualquier lugar de la

República del Ecuador: b) El directorio se reunirá cuando sea convocado por el Presidente y/o Gerente General; c) las convocatorias se las efectuarán mediante documento escrito con el cargo de recepción. con cuarenta y horas por lo menos de la fecha fijada para la reunión. sin embargo de lo estipulado en el literal b) los vocales también pueden solicitar una reunión de directorio de acuerdo al literal b: d) El directorio podrá reunirse válidamente sin convocatoria previa si estuvieren presentes todos sus miembros; e) los acuerdos del directorio tomados dentro de la esfera de sus atribuciones serán obligatorias para todos los accionistas y deberán levantarse actas de sesiones firmadas por los asistentes a la reunión.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- QUORUM.-** Habrá quórum para la sesión del directorio con la concurrencia de por lo menos cuatro de sus miembros, con derecho a voto. En caso de falta del Presidente, será reemplazado por la persona que designe que designe la Junta General, los vocales suplentes del directorio respetando el orden de su elección reemplazaran a los vocales principales en caso de falta o ausencia en las sesiones del directorio. En caso de falta del Gerente General y Secretario del Directorio lo reemplazará un Secretario Ad- Hoc que al efecto designará el Directorio. **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- VOTOS.-** El Presidente. Gerente General y los Vocales Principales y Suplentes, tendrán derecho a un voto, en caso de empate en una votación en un

NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Quito - Ecuador
Dr. Fabián E. Salazar
NOTARIO

directorio. el Presidente tendrá el voto dirimente. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** Al Directorio legalmente constituido le corresponde las siguientes funciones: a) Vigilar que se cumplan todas las disposiciones legales en marcha de la compañía; b) Exigir lo dispuesto en el presente estatuto y las resoluciones de la junta general de accionistas; c) Autorizar cupos de trabajo y fijar precios de arriendo de los mismos, en caso de haberlos; d) Autorizar al Gerente General para que compre, arriende o tome en la administración otras empresas similares, consideradas de interés o provecho por la junta general de accionistas; e) Autorizar al Gerente General el nombramiento de asesores para la buena marcha de la compañía así como de suspenderlos o removerlos; f) Autorizar al Gerente General cualquier operación, acto o contrato cuyo valor exceda a dos mil dólares americanos, para montos inferiores no requerirá de tal autorización; g) Crear comisiones internas para desempeñar funciones permanentes ocasionales; h) Definir y controlar la política financiera, crediticia y económica de la compañía; i) Desempeñar cualquier otra función que por la Ley o el presente estatuto no esté circunscrita a otros órganos administrativos de la compañía.- **ARTICULO VIGéSIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente las siguientes: a) Reemplazar temporal o definitivamente al Gerente General, reoresentando a la sociedad judicial y

extrajudicial en todo acto o contrato, obligando con su firma, necesitando autorización expresa de la Junta General únicamente para aquellos contratos que miren el dominio de bienes inmuebles; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y del directorio; c) Elevar a conocimiento de la Junta General los asuntos que deban ser conocidos y resueltos por ella; d) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; e) Legalizar con su firma los títulos de acciones y las actas de las sesiones de Junta General; f) Formular los reglamentos que creyere convenientes y someterlos a la aprobación de la Junta; g) Suscribir con el Gerente General las actas de las sesiones de la Junta General y del Directorio; h) Vigilar conjuntamente con el Gerente General la buena marcha de la compañía; i) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones y certificados, apertura de cuentas bancarias y otras obligaciones mercantiles; j) Presentar el informe anual de las actividades al directorio y a la Junta General; k) Suscribir con el Gerente General las escrituras públicas del aumento o disminución del capital, de compra, venta e hipoteca de muebles y en general cualquier otro contrato o acto que requiera de la solemnidad de escritura pública y que se halle fuera del giro ordinario de los negocios sociales de la Compañía; l) Hacer cumplir la Ley, el presente estatuto y las Resoluciones de la Junta General.- **ARTICULO**

0000008

NOTARIA VIGESIMA SEXTA
Quito-Ecuador
Dr. Fabián E. Suárez

TRIGESIMO.- El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas, para un período de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la compañía.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de accionistas, para un período de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. El Gerente General es el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía y directamente responsable en las actuaciones en que represente a la misma responde ante la sociedad, accionistas y terceros, por los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de sus obligaciones.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** a) Representar a la Compañía judicial y extrajudicialmente en todo acto o contrato, obligando con la sola firma, necesitando autorización de la Junta General, sin perjuicio de lo que dispone el artículo doce de la Ley de Compañías, únicamente para aquellos contratos o transacciones que miren el dominio de los bienes inmuebles; b) La dirección y Administrar interna de la compañía; c) Vigilar el trabajo de los funcionarios y empleados; d) Nombrar empleados, contratar trabajadores y fijar sus remuneraciones; e) Presentar a la Junta General un informe anual de labores junto con la liquidación de pérdidas y

ganancias, y el balance de situación; f) Actuar como Secretario en las Juntas Generales y dar fe de todos los asuntos de la Sociedad; g) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones, hacer cumplir la Ley, este Estatuto y las Resoluciones de la Junta General; i) Cuidar de que se lleven los libros exigidos la Ley de Compañías y el Código de Comercio; j) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas, una memoria razonada sobre la situación de la Compañía, ilustrando el particular con los estados financieros, adjuntando además balances, estados de pérdidas y ganancias y otros documentos de la situación económica de la compañía; k) Firmar contratos y escrituras públicas a nombre y representación de la compañía conjuntamente con el presidente; l) Obtener créditos y obligar a la compañía en todo lo necesario para su buen desarrollo; m) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere necesarias, en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; n) Facilitar al comisario el estudio de los libros de contabilidad, archivo y correspondencia; o) Girar conjuntamente con el Presidente los cheques y demás títulos que obliguen a la compañía; p) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el presente estatuto, así como todas las inherentes a su función para el cabal cumplimiento de su cargo.- La capacidad del gerente general para obligar a la empresa alcanzará un monto de dos mil

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
Quito - Ecuador
Dr. Fabián E. Salazar
NOTARIO

dólares americanos, para montos superiores requerirá la autorización del directorio.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- PRORROGACION.-** El Presidente, Gerente General y los Miembros del Directorio Principales y Suplentes no podrán abandonar sus funciones a pesar de haber concluido su periodo de duración de las funciones hasta ser legalmente reemplazados, sin embargo el Gerente General podrá ser removido de sus funciones en cualquier Junta General, aún cuando el tema no conste en el orden del día de conformidad con la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- NOMBRAMIENTOS.-** Para desempeñar las funciones de Presidente, Gerente General, Vocales principales y suplentes, comisario principal y suplente no se requiere ser accionista de la compañía. Los nombramientos del Presidente y del Gerente General se inscribirán en el Registro Mercantil y desde esa fecha correrá el plazo de duración de los Directivos.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- FISCALIZACION.-** La Junta General en su primera sesión nombrará un comisario principal y un suplente, quienes tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades establecidas por la ley y los organismos de la compañía. El comisario durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido.- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DE LOS COMISARIOS.-** Son sus atribuciones: vigilar las operaciones generales de la compañía, informar si los activos y pasivos son reales, revisar el balance general y demás documentos contables e

informar a la Junta General sobre estos asuntos. Además corresponde a los comisarios ejercer todos los derechos y cumplir con las obligaciones que establece la ley de compañías, de manera especial el artículo doscientos setenta y nueve (Art. 279).- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía comprende el periodo entre el primero del enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- DEL FONDO DE RESERVA LEGAL.-** En la distribución de utilidades se destinará necesariamente un porcentaje del diez por ciento de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que llegue al menos al cincuenta por ciento del capital social de la compañía.- **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- DE LAS UTILIDADES.-** Las utilidades se repartirán anualmente en proporción al capital pagado de acuerdo con la Ley de Compañías en vigencia.- **ARTICULO CUADRAGESIMO.- CAUSAS DE DISOLUCION.-** Son causas de disolución de la compañía las establecidas en los artículos referentes de la Ley de Compañías.- **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- LIQUIDACION O DISOLUCION.-** No habiendo oposición entre los accionistas, asumirá la función de liquidador el Gerente General; pero de haberla; elegirá un liquidador la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, señalándose sus facultades.- **ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- SUJECION A LA LEY.-** Se entenderán incorporadas las disposiciones pertinente de la ley de compañías vigente, en todo

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
Quito - Ecuador
Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO

aquello que no estuviere expresamente previsto en este contrato social.- **CLAUSULA TERCERA.- INTEGRACION, PAGO DEL CAPITAL SOCIAL Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-** Los accionistas fundadores de la compañía COMERCIALIZADORA DE SUMINISTROS HOSPITALARIOS COSEL SOCIEDAD ANÓNIMA, han suscrito y han pagado el ciento por ciento del capital suscito en especies de acuerdo al cuadro de inventarios de bienes muebles y de integración del capital que se adjunta y mediante este acto transfieren el dominio, uso y propiedad de los bienes muebles con los que se suscribe y paga el capital social con todos los derechos anexos a favor de la compañía COMERCIALIZADORA DE SUMINISTROS HOSPITALARIOS COSEL SOCIEDAD ANONIMA. **CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Por medio del presente estatuto se designa como Presidente a la señorita: SELMIRA DEL ROSARIO JARAMILLO VICENTE y como Gerente General al señor JUAN MARIA SOTO CARAGUAY, quienes podrán realizar todas las gestiones para legalizar este contrato, se concede autorización al Doctor WILSON RENE ALMEIDA ZAMBONINO, para que gestiones la aprobación e inscripción de la presente escritura. Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público. Hasta aquí la minuta firmada por el Doctor Wilson Rene Almeida Zambonino, abogado con matrícula profesional número cuatro mil seiscientos cuarenta, del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda

elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente la presente a los còmparecientes por mi el Notario, ellos se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SRTA. SELMIRA JARAMILLO VICENTE
C.C. 1707160-7

SR. JUAN MARIA SOTO CARAGUAY
C.C. 1102428933

DR. FABIAN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
22
Quito - Ecuador
Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO

CUADRO DE INVENTARIO DE BIENES MUEBLES

CANTIDAD	DETALLE	PRECIO
	MUEBLES Y ENSERES	
1	MOSTRADOR DE 200X100X35/45 CON TABLERO DE MELAMINICO, CON PLATAFORMA Y GARRUCHAS JUEGO DE SEIS. ST. PERFIL DE ACERO INOXIDABLE.	142,86
1	PANORAMICA DE 180X100X40 PERFIL DE ACERO INOXIDABLE	128,57
1	PIRAMIDE DE 180X0,35X0,70 PERFIL DE ALUMINIO	150,00
6	CUERPOS DE ESTANTERÍAS DE 200X 93X30X5.	235,74
1	ESCRITORIO JUNIOR ESTUDIANTE	62,50
2	ESTANTERIAS POPULAR 200X93X3X5	62,50
1	ESTANTERIA ESTÁNDAR 200X93X30X5	39,29
1	CAJA REGISTRADORA 100 ACERO	105,36
1	CALEFON	73,18
	TOTAL INVENTARIO	**1000,00**

Srta. Selmira del Rosario Jaramillo Vicente
C.C. 1710710607

Sr. Juan Maria Soto Caraguay
C.C. 1102428933

0000012

CUADRO DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL

SOCIO	No. de ACCIONES	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO
Selmira Jaramillo	50	500,00	500,00
Juan Soto	50	500,00	500,00
Total suscrito en bienes	**100**	**1000,00**	**1000,00**

El inventario de los bienes detallados fueron avaluados por los socios fundadores de la compañía

Selmira del Rosario Jaramillo Vicente
C.C. 1710719660

Juan Maria Soto Caraguay
C.C. 1102428933

Dr. Wilson Rene Almeida Zambonino
Matr. 4640 C.A.P.

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
Quito - Ecuador
Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171071060-7

JARAMILLO VICENTE SELMIRA DEL ROSARIO

LOJA/CALVAS/UTUANA

12 DE AGOSTO 1970

FECHA DE REG. 001 0040 00040 F
ACT SEXO

LOJA/ CALVAS

UTUANA 1970

ECUATORIANA****** V3133V1211
IND. DACT.

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
PROF./OCUP.

JOSE JARAMILLO

JESUS VICENTE

QUITO 05/03/2003

05/03/2015

FORMA No. REN 0453701
Pch

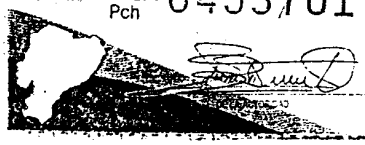

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

194 - 0296 1710710607
NUMERO CEDULA

JARAMILLO VICENTE SELMIRA DEL ROSARIO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON

CHILLOGALLO
PARROQUIA

CHILLOGALLO
ZONA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 110242893-3

SOTO CARAGUAY JUAN MARIA

30 MARZO 1.965

LOJA/PALTAS/CATACOCHA

LUGAR DE NACIMIENTO 01 1 107 00212
REG. CIVIL TOMO PAG. ACT.

LOJA/ PALTAS

CATACOCHA 65

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V2242V3242
IND. DACT.

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
PROF./OCUP.

CARLOS SOTO

ROSA AMELIA CARAGUAY

QUITO 7/07/99

07/07/2011

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No.

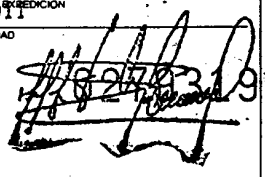

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

183 - 0537 1102428933
NUMERO CEDULA

SOTO CARAGUAY JUAN MARIA
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON

ALFARO
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
Quito - Ecuador
Dr. Fabián B. Solano P.
NOTARIO

Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se ha puesto a la vista.-

Quito, a 03 OCT. 2003 del año 2.00 _

Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
Quito - Ecuador
Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO

0000013

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de Constitución de la Comercializadora de Suministros Hospitalarios COSEL Sociedad Anónima, que celebran la señorita Selmira Jaramillo Vicente y señor Juan Soto Caraguay, firmada y sellada en Quito, a tres de Octubre del año dos mil tres.-

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
Quito - Ecuador
Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO

DR. FABIAN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

RAZON DE MARGINACION: Al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Comercializadora de Suministros Hospitalarios COSEL Sociedad Anónima, que celebran la señorita Selmira Jaramillo Vicente y el señor Juan Soto Caraguay, el 03 de Octubre del 2003, ante el doctor Fabián Eduardo Solano Pazmiño, Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, tomé nota de la resolución No. 03.Q.IJ.3737, emitida por el doctor Daniel Alvarez Celi, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, de fecha 14 de Octubre del 2003, en donde consta la aprobación de la presente Compañía.- Quito a, veintidós de Octubre del año dos mil tres.-

NOTARIA VIGESIMA SEGUNDA Quito - Ecuador Dr. Fabián E. Solano P. NOTARIO

DR. FABIAN E. SOLANO PAZMIÑO
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000015

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **03.Q.IJ. TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 14 de Octubre del 2.003, bajo el número **3191** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **" *COMERCIALIZADORA DE SUMINISTROS HOSPITALARIOS COSEL S.A.* "**, otorgada el 03 de Octubre del 2.003, ante el Notario **VIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FABIAN SOLANO PAZMIÑO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **31342.-** Quito, a veinte y ocho de Octubre del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-